

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PISOS TUTELADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

Tipo de disposición: ordenanza fiscal.
Imposición: Pleno 27 de septiembre de 2019.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas n.º 119, de 2 de octubre de 2019.
No se presentaron.

Anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas n.º 1, de 1 de enero de 2020.

Modificaciones



s006754aa91a151839207e63dd0b0927b

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Pisos Tutelados del Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del Servicio de Pisos Tutelados.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Pisos Tutelados, del Ayuntamiento de Mogán, todos los/as ciudadanos/as residentes en el municipio de Mogán, que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los familiares directos hasta segundo grado o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Tarifa.

A) Cuantía.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa fija, en concepto de pago de gastos de luz, agua, teléfono, seguro y comunidad asignado al piso tutelado: Cincuenta euros mensuales (50,00€/ mes), que se incrementará anualmente tomando como referencia el aumento interanual de la Pensión de Jubilación de la Seguridad Social hasta un máximo anual del 3 %.

B) La estancia en el piso será: en régimen de habitación sencilla, sin derecho a manutención, lavandería, planchado, limpieza de habitaciones y baños.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

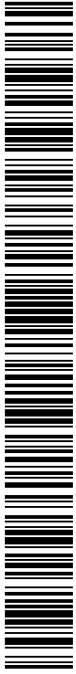
Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de tasas y precios públicos no se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango.

Artículo 8.- Administración.

Los/as interesados/as en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Mogán la solicitud tal y como se especifica en el Artículo 5 del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	21/11/2022 09:50



s006754aa91a151839207e663dd0b0927b

Artículo 9.- Cobranza.

El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes.

En caso de pérdida de la plaza o renuncia como usuaria/o del piso dejará de abonarse el siguiente mes.

Artículo 10.- Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario/a en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento general de recaudación.

Artículo 11.- Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

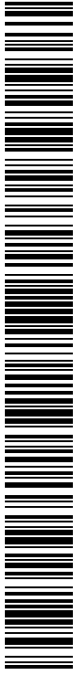
Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en su desarrollo reglamentario.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	21/11/2022 09:50



s006754aa91a151839207e63dd0b0927b